

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

20532 *ORDEN EHA/3458/2007, de 29 de octubre, de revocación de la autorización administrativa a la entidad Grupo Psima de Seguros, S.A. del ramo de enfermedad (exclusivamente la asistencia sanitaria) y consecuentemente de la actividad aseguradora.*

La entidad Grupo Psima de Seguros, S.A. consta inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, encontrándose vigente la autorización administrativa concedida para operar en el ramo de enfermedad (exclusivamente la asistencia sanitaria) número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6.1 del Texto Refundido.

En Junta General, celebrada el día 11 de diciembre de 2006, por la entidad Grupo Psima de Seguros, S.A. se acordó dejar de ejercer la actividad aseguradora y modificar los estatutos sociales de la misma. Así la denominación social acordada será Inversiones Glomada, S.A. y el objeto social la actividad inmobiliaria y la construcción en general. Consecuencia de lo anterior, la entidad solicitó expresamente la renuncia a la autorización administrativa en el ramo de enfermedad (exclusivamente la asistencia sanitaria) número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos, anteriormente citada y la revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Los artículos 26.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 81.1.1.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, disponen que será causa de revocación de la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras, cuando la propia entidad renuncie a ella expresamente. No obstante lo anterior, y en aplicación del artículo 27.1 a) del Texto Refundido la revocación de la autorización administrativa concedida que afecte a todos los ramos en que opere una entidad aseguradora no será causa de disolución cuando la propia entidad renuncie a la autorización administrativa y esta renuncia venga motivada por la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a las enumerados en el artículo 3.1 de la misma.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad Grupo Psima de Seguros, S.A. ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Grupo Psima de Seguros, S.A., la autorización administrativa para operar en el ramo de enfermedad (exclusivamente la asistencia sanitaria) número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Grupo Psima de Seguros, S.A. para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

20533 *ORDEN EHA/3459/2007, de 29 de octubre, de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora y encomienda de la liquidación de la mutualidad Montepío de Actores Españoles, Entidad de Previsión Social, en liquidación, al Consorcio de Compensación de Seguros.*

En la Junta General extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1997, se adoptó el acuerdo de disolución voluntaria de la entidad Montepío de Actores Españoles, Entidad de Previsión Social.

El artículo 26.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, establece como causa de revocación de la autorización administrativa concedida a una entidad aseguradora incurrir en causa de disolución.

A los sucesivos requerimientos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, los liquidadores proponen una demora de varios años para finalizar el proceso de liquidación de la mutualidad. Así mismo se ha producido un incumplimiento reiterado de la obligación de informar y remitir documentación a este Centro Directivo sobre la marcha de la liquidación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 d) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los liquidadores adoptaran las medidas necesarias para ultimar la liquidación en el plazo más breve posible. En su apartado e) establece el retraso en la liquidación como circunstancia en la que, el Ministro de Economía y Hacienda puede acordar el cese de los liquidadores y encomendar la liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y entendiendo que concurren los supuestos previstos en los artículos 26.1 c) y 28.3 d) y e) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Montepío de Actores Españoles, Entidad de Previsión Social, en liquidación, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Segundo.—Acordar el cese de los liquidadores y encomendar la liquidación de la entidad Montepío de Actores Españoles, Entidad de Previsión Social, en liquidación, al Consorcio de Compensación de Seguros, por cumplirse lo previsto en el artículo 14.1 c) del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20534 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado 405/2007-C, seguido por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 7.*

Conforme a lo ordenado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Número 7, en relación con Procedimiento Abreviado 405/2007-C, seguido con ocasión de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña María Paz Colinas González, se procede por medio de la presente al cumplimiento del trámite de la notificación de emplazamiento a todos aquellos funcionarios que, habiendo participado en el concurso